



Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Choconta

Choconta, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACION: 2022-00043-00
DEMANDANTE: ALICIA BENAVIDEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: EULALIA BENAVIDEZ JIMENEZ Y OTROS

Revisado el expediente se encuentra que se encuentran debidamente realizado el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de esta litis, tal y como se ordenó en el auto admisorio de la demanda.

En estas condiciones y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 375 del C. G. del Proceso y numeral 7 del artículo 48 ibidem, procederá a designar curador ad-litem a la **Dra. Alejandra Luna Álvarez**. Comuníquesele la designación por secretaria al correo electrónico alejandralunabog@gmail.com, de conformidad con lo ordenado en el artículo 49 del C. G. del Proceso, por secretaria, dejando las constancias del caso de conformidad por el artículo 11 de la ley 2213 de 2022. Adviértase a la abogada designada que el cargo es de forzosa aceptación.

De igual forma se advierte que las demandadas **MARIELA BENAVIDEZ, EULALIA BENAVIDEZ, Y MARIA DEL CARMEN VENAVIDEZ** fueron debidamente notificadas los días 5 y 7 de Octubre de 2022, de manera personal en la secretaria del Juzgado, en donde desde el correo institucional se les compartió el correo electrónico institucional y a los correos aportados por las demandadas notificadas, dejando vencer el termino del traslado en silencio. En estas condiciones se procederá a TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

Requírase a la parte demandante para que se sirva realizar el diligenciamiento del oficio número 455 que fuera enviada por secretaria al correo de la Oficina de Registro de Zipaquirá con copia al correo de la apoderada, quien dio acuso de recibido.

En razón al oficio emanado de la Unidad Para la atención Integral a las Víctimas, se ordena que por secretaria se envíe el Oficio número 443. Déjese la constancia en el expediente.

Se ordena Agregar al expediente las respuestas de la Agencia Nacional de Tierras y la Superintendencia de Notariado y Registro.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Choconta

RESUELVE:

PRIMERO: Designar en el cargo de Curador Ad-litem, de las personas Indeterminadas, a la **Dra. Alejandra Luna Álvarez**. Comuníquese la designación por secretaria al correo electrónico alejandralunabog@gmail.com, de conformidad con lo ordenado en el artículo 49 del C. G. del Proceso, por secretaria, dejando las constancias del caso de conformidad por el artículo 11 de la ley 2213 de 2022. Adviértase a la abogada designada que el cargo es de forzosa aceptación. Una vez manifieste la aceptación, compártasele la carpeta On Drive.

SEGUNDO: TENER por **NO** contestada la demanda, por parte de las demandadas, MARIELA BENAVIDEZ, EULALIA BENAVIDEZ, Y MARIA DEL CARMEN VENAVIDEZ, quienes se encuentran debidamente notificadas.

TERCERO: Agréguese al expediente las respuestas de la Agencia Nacional de Tierras y de la Superintendencia de Notariado y Registro.

CUARTO: Por secretaria remítase a la Unidad Para la Atención Integral a las Víctimas el oficio No. 443.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez.

Lerm

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841fc9019080b8206f93ac80326e624ebd55f493df4c703f7e8c0a007cc659fe**

Documento generado en 14/02/2023 11:36:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>